



En la Ciudad de México, Distrito Federal; a los doce días del mes de agosto del año dos mil tres. -----

VISTO para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2003/CAJRD-215/SOT-104, previsto en el Capítulo XII del Título TERCERO de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por el C. Jorge Hernández Septién; y -----

### -----R E S U L T A N D O-----

**PRIMERO.-** Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día nueve del mes de julio del año dos mil tres, el C. Jorge Hernández Septién, denunció que un taller clandestino ubicado en la calle de Pitágoras N° 559, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, produce todo el día ruido de maquinaria eléctrica y un polvo fino de color gris posiblemente de metales o madera. -----

**SEGUNDO.-** Que mediante acuerdo de fecha catorce de julio del presente año, el suscrito admitió a trámite la denuncia referida en el resultando que antecede, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable, habiendo notificado al denunciante dicho proveído el día veintidós de julio del año en curso, lo cual se hizo constar en la cédula de notificación que se levantó al efecto; entregándole además a la persona interesada el oficio No. PAOTDF/SPOT/576/2003, de fecha dieciséis del mismo mes y año, a través del cual se le hizo de su conocimiento que se había admitido su denuncia. -----

**TERCERO.-** Que el día quince de julio del año dos mil tres, en cumplimiento a lo proveído en el acuerdo citado en el resultando inmediato anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una diligencia de reconocimiento de los hechos denunciados en el lugar donde se suscitan los mismos, levantando al efecto un acta circunstanciada en la que se hicieron constar los hechos observados. -----

**CUARTO.-** Que con fecha ocho de agosto del año en curso, el suscrito emitió un acuerdo mediante el cual ordenó llevar a cabo un reconocimiento de los hechos denunciados, actuación que se realizó en la misma fecha por personal de esta



Subprocuraduría, levantando al efecto un acta circunstanciada en la que se hicieron constar los hechos observados. -----

**QUINTO.-** Que mediante escrito de fecha ocho de agosto del presente año, el C. Jorge Hernández Septién, solicitó se dejará sin efectos legales su denuncia. -----

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

I. Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1º, 2º, 40, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V y XII y 6º fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1º, 5º fracción IV y 12 fracciones I y XXI del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría. -----

II.- Que del escrito referido en el resultando PRIMERO de la presente resolución se desprende que los hechos denunciados por el C. Jorge Hernández Septién, consisten en el ruido de máquinas eléctricas y un polvo fino de color gris posiblemente de metales o madera que provienen de un taller clandestino que se encuentra ubicado en la calle de Pitágoras No. 559, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020. -----

En atención a la mencionada denuncia, personal de esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos el día quince de julio del presente año, levantando al efecto el acta correspondiente, documento en el cual se circunstanció lo que se transcribe a continuación: -----

...Que una vez ubicada en el domicilio antes señalado, pude observar que el inmueble de donde se denuncia la emisión de ruido producido por máquinas eléctricas y polvo fino de color gris, se encuentra dentro del edificio marcado con el número 559 de la calle de Pitágoras, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, mismo al que no se permite el acceso, por lo cual acudí al domicilio del denunciante, ubicado en la calle de Pestalozzi número 556, Colonia Narvarte, solicitando la presencia del C. Jorge Hernández Septién, con la finalidad de escuchar de viva voz los hechos, así como efectuar un reconocimiento de los mismos, acto seguido nos trasladamos a la parte trasera del inmueble del denunciante, para que



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-215/SOT-104**

mostrará el polvo que se encuentra depositado en su patio, al parecer generado por las actividades que se realizan con las máquinas del taller del cual se desconoce el giro y lo que motivó la denuncia; asimismo me percaté que durante el tiempo que permanecemos en el patio trasero del predio del denunciante no se escuchó ruido alguno que perturbara la tranquilidad de los vecinos. A petición del denunciante nos trasladamos a la casa marcada con el número 558 de la calle de Pestalozzi, misma que colinda con el inmueble en donde se realizan las actividades denunciadas y a la cual nos permitió acceder su vecina la señora Susana Ruíz, quien nos dirigió a la parte trasera del inmueble referido, el cual colinda con el patio del departamento en donde se realizan las actividades con las cuales se genera ruido y un polvo de color gris; las señora Susana nos invitó a pasar a la parte alta del patio en donde pude constatar que el piso y la barda del inmueble se encuentran cubiertos con una capa de polvo de color gris de textura muy fina, tal y como lo manifiesta el denunciante; asimismo me pude percatar que no se escucha ruido de máquinas que pudieran afectar a los vecinos; a decir de la señora Susana Ruíz, vecina del denunciante, el día jueves diez de julio uno de sus vecinos, desde su casa habló con el dueño del taller y le solicitó metiera sus máquinas a su departamento, de lo contrario lo denunciaría a las autoridades competentes, accediendo el presunto responsable a instalar sus máquinas dentro de su departamento; razón por la cual manifiestan tanto el denunciante como su vecina no se ha escuchado ruido alguno, aclarando que no han dejado de trabajar y que el horario en el que empiezan las actividades se realiza de diez de la mañana a dos de la tarde, hora en que salen a comer y regresan a trabajar de cuatro de la tarde a siete de la noche. -----

Aunado a lo expuesto y en cumplimiento al acuerdo señalado en el resultando CUARTO de la presente resolución, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos, levantando al efecto el acta correspondiente, documento en el cual se circunstanció lo que se transcribe a continuación:-----

... que en presencia del denunciante, se realizó un recorrido por el interior de la casa, en particular la parte trasera conocida como patio, percatándome al momento de la visita que no se escuchaba ruido de maquinaria y emisión de polvo; a decir del denunciante los trabajos que ocasionaban tantas molestias ya no se realizan, por tal motivo solicita en este acto se concluya su trámite de seguimiento y atención de su denuncia que dieron origen a la apertura del expediente; por lo cual solicita se realicen las actuaciones necesarias para que se cierre el expediente en turno. -----



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-215/SOT-104**

De lo anterior se desprende que, las emisiones de ruido y polvo fino de color gris, motivo de la denuncia citada en el resultando PRIMERO de la presente resolución, el día ocho de agosto del año en curso, fecha en que se realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados por parte de personal de esta Subprocuraduría, ya no se generan, tal y como se hizo constar en el acta circunstanciada que se levantó con motivo de tal diligencia, documento que fue firmado por el C. Jorge Hernández Septién, quien intervino en su carácter de denunciante en la mencionada actuación y por la C. Eva Gloria Arzola Hidalgo, personal de esta institución. -----

Lo referido en el párrafo que antecede se corrobora con lo manifestado por el C. Jorge Hernández Septién, a través de su escrito de fecha ocho de agosto del año en curso, recibido en esta Subprocuraduría el día once del mismo mes y año, a través del cual informa al suscrito que "...en base a la actuación del personal de la Procuraduría se tuvieron buenos resultados por la eficacia de su trabajo, por lo que, suplico a usted deje sin efectos legales mi denuncia". -----

Atendiendo los argumentos vertidos es procedente concluir que la denuncia que dio origen al procedimiento en el que se actúa ha sido atendida con una respuesta satisfactoria para el denunciante y que ha la fecha han dejado de existir los hechos que propiciaron la presentación de dicha denuncia. -----

Asimismo, del análisis y valoración conjunto de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, es factible deducir que a la fecha no existen en el referido expediente elementos que puedan acreditar la existencia de hechos que puedan constituir violaciones o incumplimiento a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, por lo que es procedente dar por concluido el procedimiento en el que se actúa. -----

Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad, el C. Jorge Hernández Septién ejercite el derecho que tiene para presentar denuncias ciudadanas ante esta Procuraduría, con motivo de hechos que pudieran constituir violaciones o incumplimientos a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal. -----



En virtud de lo expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 35 y 36 del Reglamento de dicha Ley, es de resolverse y se:

-----R E S U E L V E-----

**PRIMERO.-** Se tiene por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia presentada en esta Procuraduría por el C. Jorge Hernández Septién. -----

**SEGUNDO.-** Lo proveído en la presente es sin perjuicio de que con posterioridad, el C. Jorge Hernández Septién, ejercite el derecho que tiene a presentar denuncias ciudadanas ante esta Procuraduría, con motivo de hechos que pudiesen ser constitutivos de violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución al C. Jorge Hernández Septién, en el domicilio ubicado en la calle Pestalozzi N° 556, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.